



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3970 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL EN REEMPLAZO DE UNA FUNCIONARIA DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE DISFRUTARÁ DE SUS VACACIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo **2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015**, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que la funcionaria **ELIDA ARIAS AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55228053**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Administrativo del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de **CELADOR** código **477** grado **20**.

Que mediante resolución **3604** del **5 de septiembre de 2025**, se concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la funcionaria **ELIDA ARIAS AGUILAR**, identificada con cédula de





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3970 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL EN REEMPLAZO DE UNA FUNCIONARIA DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE DISFRUTARÁ DE SUS VACACIONES”

ciudadanía No. **55228053**, con fecha de disfrute del **7 de octubre de 2025** hasta el **28 de octubre de 2025**.

Que, por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Por lo anterior se hace necesario prorrogar la vinculación temporal del señor **DIOCELIN DE JESUS BROCHADO DOMINGUEZ**, para ejercer el cargo de **CELADOR** código **477** grado **20**, en el **I. E. TEC. DE LA PEÑA** en virtud de las vacaciones concedidas a la titular del cargo.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, la Gobernación del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos facticos y de ley, se hace necesario que se realice la prórroga temporal relacionada anteriormente, en el cargo descrito, que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones de la funcionaria titular.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vinculación temporal al señor **DIOCELIN DE JESUS BROCHADO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8495578**, en la **Secretaría de Educación Departamental**, en el cargo de **celador** código **477** grado **20**, a partir **7 de octubre de 2025** hasta el **28 de octubre de 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga que aquí se ordena, es a partir de la fecha de posesión hasta el día que finalice la situación administrativa de la funcionaria titular del cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: La prórroga que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al funcionario de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3970 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL EN REEMPLAZO DE UNA FUNCIONARIA DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE DISFRUTARÁ DE SUS VACACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CASTRO FLOREZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

Vo. Bo: José Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED
ELABORO: Claudia Caratt Herrera - Secretario

